

22 de junio de 2004

**Solicitud Contencioso
Administrativa (Numeral
6, del artículo 97 del
Código Judicial).**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

La licenciada Maureen Rey, en representación de **César Constantino (Comisionado Presidente de la CLICAC)**, para que se someta al conocimiento de la Sala Tercera un asunto de orden administrativo surgido entre la **CLICAC y el Ministerio de Economía y Finanzas**, con motivo del nombramiento del Director General de la CLICAC, contenido en el Resuelto No. PC-546-02 de 11 de diciembre de 2002, dictado por la CLICAC.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, nos presentamos ante Vuestra Augusta Corporación de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro criterio en relación con la solicitud formulada por la apoderada judicial de la CLICAC, fundamentada en el numeral 6, del artículo 97 del Código Judicial.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

I. En cuanto al Petitum:

A través de la solicitud presentada, la procuradora judicial de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, solicita a Vuestra Honorable Sala, que se "ordene al Ministerio de Economía y Finanzas el refrendo del nombramiento del Director General de la CLICAC y que realice los trámites administrativos de rigor en estos casos." (Ver foja 22).

II. Antecedentes:

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, tal como consta en el Acta de Reunión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, acordó nombrar al Licenciado Antonio Gordón Valderrama como Director General de la institución para el período comprendido entre el día primero (1º) de enero de 2003, y el día treinta y uno (31) de diciembre de 2007.

A foja 3 del expediente judicial consta el Resuelto No. PC-546-02 de 11 de diciembre de 2002, en virtud del cual se nombra al licenciado Antonio Gordón Valderrama, Director General de la CLICAC.

A foja 4, figura la nota CP-354/RLL/ba de 12 de diciembre de 2002, mediante el cual se remiten al Ministerio de Economía y Finanzas, el acta de la reunión extraordinaria así como el resuelto relativo al nombramiento del licenciado Antonio Gordón Valderrama, como Director General de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

La apoderada judicial de la CLICAC, presenta esta solicitud con fundamento en el numeral 6, del artículo 97 del Código Judicial, ya que a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha tramitado la inclusión en la planilla del Director General designado por el Pleno de los Comisionados de la CLICAC.

A este respecto, en el informe explicativo de conducta rendido por la autoridad demandada, señala lo siguiente:

SEXTO: Es un hecho incuestionable que el Pleno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor tiene facultad legal para nombrar al Director General de esa entidad pública.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las normas de administración presupuestaria contenida en el artículo 177 de la Ley No.66 de 20 de noviembre de 2003, correspondiente a la vigencia fiscal de 2004, se le atribuye, entre otros, al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de revisar y autorizar todos los nombramientos del Sector Descentralizado.

SÉPTIMO: Para el ejercicio de las funciones antes mencionadas, los analistas del Ministerio de Economía y Finanzas tienen la obligación de revisar y examinar la acción de personal respectiva, a fin de determinar si la misma está de acuerdo con la estructura y viabilidad presupuestaria y demás condiciones exigidas en estos casos.

Dependiendo de la viabilidad presupuestaria y otros aspectos, el Ministerio de Economía y Finanzas procede a autorizar la acción de personal respectiva, mediante el refrendo o no de la misma." (Las subrayas son del demandante) (Ver fojas 39 y 40).

III. Disposición legal que se estima violada y el concepto de infracción, expuesto por el demandante:

La licenciada Maureen Rey, en representación de la CLICAC, estima que la negativa a la solicitud formulada por el Comisionado Presidente de la CLICAC, infringe el artículo 106 de la Ley No. 29 de 1 de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", que dispone lo siguiente:

"Artículo 106. Nombramientos: Los tres (3) comisionados principales, con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Legislativa, por un período de cinco (5) años. Los comisionados, de mutuo acuerdo, escogerán de su seno al presidente de la Comisión, por un período de un año.

El director general será nombrado por los comisionados, por un período de cinco (5) años.

Parágrafo transitorio. Para asegurar la designación sucesiva de comisionados, en períodos que venzan en distintas fechas, al entrar en vigencia la presente Ley los primeros comisionados serán designados de la siguiente manera:

1. Un comisionado principal y su suplente, cuyos períodos vencerán el 31 de diciembre del año 1998;
2. Un comisionado principal y su suplente, cuyos períodos vencerán el 31 de diciembre del año 2000. La designación de sus reemplazos será hecha por la administración presidencial que asuma funciones el día 1 de septiembre del año 1999;
3. Un comisionado principal y su suplente, cuyos períodos vencerán el 31 de diciembre del año 2004. La designación de sus reemplazos será hecha por la administración presidencial que asuma funciones el día 1 de septiembre del año 2004."

Referente al concepto de la infracción, a foja 27 del expediente judicial, se expresa lo siguiente:

"El Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá ha desconocido y violado el tenor del segundo párrafo de este artículo, pues sin razón que motive su dilación, no ha reconocido la potestad del Pleno de los Comisionados de la CLICAC para poder nombrar al Director General de la CLICAC, quebrantando de esta manera las formalidades legales que le corresponden, siendo éste el concepto de la violación.

Reiteramos que desde el día 12 de diciembre de 2002, le fuere remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota No. CP-354/RLL/ba el Resuelto contentivo del nombramiento del nuevo Director General de la CLICAC, sin que a la fecha se haya concretado el refrendo al nombramiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas ni se le haya dado el trámite administrativo correspondiente."

IV. Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Luego de analizadas las constancias procesales en la solicitud formulada por la apoderada judicial de la CLICAC, somos del criterio, que los Comisionados de la CLICAC, en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 106 de la Ley No. 29 de 1996, han procedido legalmente a la escogencia y nombramiento del Director General de esa institución.

En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe cumplir el procedimiento pertinente, para lograr el nombramiento, en propiedad, del Director General de la CLICAC, designado por el Pleno de los Comisionados. Además, es preciso señalar que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, posee autonomía en su régimen interno, de manera que el retraso experimentado en el nombramiento del Director General, atribuible al Ministerio de Economía y Finanzas, constituye una ingerencia censurable. El artículo 101 de la Ley No. 29 de 1996, dispone lo siguiente:

"Artículo 101. Creación: Créase un organismo especial denominado Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, llamada en la presente Ley la Comisión, como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno independencia en el ejercicio de sus funciones, y adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias. La Comisión estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes."

Por consiguiente, consideramos que debe respetarse la autonomía otorgada por Ley a esa institución, de manera que, dadas las importantes funciones que realiza el Director

General y que se encuentran consignadas en el artículo 104 lex cit, debe otorgársele la agilidad necesaria a fin de que se formalice la designación del licenciado Antonio Gordón Valderrama como Director General de la CLICAC.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que al momento de desatar la presente controversia legal, ordene al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de la viabilidad presupuestaria, que se culmine con el trámite correspondiente y se refrende el nombramiento del Director General de la CLICAC, designado por el Pleno de los Comisionados, a que se refiere la solicitud contenida en la Nota CP-354/RLL/ba de 12 de diciembre de 2002, suscrita por el Comisionado Presidente de la CLICAC.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Pruebas: Aceptamos las copias debidamente autenticadas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
(Suplente)**

JJC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General